



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Medellín.*

(2018062861)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Medellín se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Medellín tiene por objeto la reorganización y recalificación de la Unidad de Ejecución 7 "Parque y Campo de Fútbol", manteniendo los límites exteriores y la superficie total. Para llevar a cabo la modificación puntual se van a modificar los artículos VI.26, VI.27 y VI.28 del Epígrafe 8 "UE7 Parque y Campo de Fútbol" de la Sección 3 "Unidades de Ejecución a Completar" y los planos n.º 58, 59, 63 y 64.

Por otro lado, gran parte de los terrenos que ocupa la Unidad de Ejecución pertenecen al Descansadero del Ejido, por lo que parte de los mismos han sido desafectados y enajenados a favor del Ayuntamiento de Medellín.



ACTUAL	MODIFICACIÓN PUNTUAL
Viarío 10.143 m <sup>2</sup>	Viarío 10.141,52 m <sup>2</sup>
Zona Verde 15.768 m <sup>2</sup>	Zona Verde 17.345,81 m <sup>2</sup>
Equipamiento Deportivo 15.955 m <sup>2</sup>	Equipamiento Deportivo 20.636,67 m <sup>2</sup>
Aprovechamiento (Residencial) 20.438 m <sup>2</sup>	Aprovechamiento (Residencial) 7.551,91 m <sup>2</sup>
	Aprovechamiento (Industrial de Producción) 6.209,89 m <sup>2</sup>
	Desagüe 418,20 m <sup>2</sup>
Superficie total: 62.304 m <sup>2</sup>	Superficie Total: 62.304 m <sup>2</sup>

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X



### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Medellín, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Medellín tiene por objeto la reorganización y recalificación de la Unidad de Ejecución 7 "Parque y Campo de Fútbol", manteniendo los límites exteriores y la superficie total.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

#### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. En la Unidad de Ejecución 7 no se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de hábitats naturales amenazados. No es probable que la modificación puntual tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) ni sobre hábitats incluidos en la Directiva de Hábitat 92/43/CEE.

La modificación puntual no afecta a terrenos de carácter forestal, y además no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Las parcelas que conforman la Unidad de Ejecución 7 se encuentran antropizadas, no presentando valores ambientales de interés. No obstante, en el interior de la unidad existe un parque con cierto arbolado, el cual se mantiene como Zona Verde no llevándose a cabo ningún aprovechamiento lucrativo en él.



La Unidad de Ejecución 7 no está incluida en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. Medellín no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

Los terrenos afectados por la presente modificación puntual lindan con la Zona Regable del Zújar (Sector Hidráulico V), declarada su puesta en riego el 26 de septiembre de 2002 (Resolución 20 de agosto). Anteriormente a la puesta en riego se realizó la concentración parcelaria Zújar-Medellín. La zona regable no está afectada por la modificación puntual, ya que el suelo objeto de esta modificación fue excluido en su día de la concentración parcelaria y del regadío posterior. No obstante, deberán respetarse todas las infraestructuras de riego y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

En la zona afectada por la modificación puntual se localiza la vía pecuaria Cañada Real Leonesa y el Descansadero del Ejido. El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que las afecciones a los terrenos del descansadero, que se deriven de la puesta en marcha de los nuevos desarrollos planteados, siempre van a ser menores, ya que con la recalificación se suprimen los dos usos que una mayor afección generaban (viario y residencial) en dicho descansadero. Por otro lado, hay que tener en cuenta que cuando se hizo el deslinde de la Cañada Real Leonesa, la misma adoptó sus características a las normas de planteamiento, viéndose reducida notablemente su anchura en este tramo urbano, lo que motivó que ya no existiera una conexión entre la Cañada y el Descansadero del Ejido, que quedó como una isla separada de la Cañada Real, lo cual imposibilita que pueda destinarse al fin para que en su día se construyó el descansadero, lo cual se ve reforzado por el hecho de que una parte de los terrenos de ese descansadero hayan sido recientemente permutados con el Ayuntamiento.

La Quebrada del Prado, perteneciente a la MASp "Río Guadiana V", que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, discurre por el interior de la Unidad de Ejecución 7. El Ayuntamiento de Medellín ha presentado un estudio hidrológico-hidráulico de dicho arroyo, considerándolo la Confederación Hidrográfica del Guadiana válido desde un punto de vista técnico. Dicho estudio determina que la máxima avenida (T500) inunda un ancho máximo de 4,60 metros, es decir, 2,30 metros a cada lado del cauce, medidos desde el eje del mismo. A la vista de estos resultados, el diseño interior del sector proyecta la construcción de un vial de 15 metros en una de las márgenes del desagüe y una zona verde con una anchura de 5 metros en la otra margen.

Por otro lado, se puede observar que el tramo del río Guadiana próximo a la Unidad de Ejecución 7, está catalogado como Área de Riesgo Potencial



Significativo de Inundación ARPSI, y por tanto en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación y Mapas de Riesgo de Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. En los citados mapas, se pueden observar como parte de los usos residenciales propuestos se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Por lo tanto tiene especial importancia el cumplimiento de las limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera que la actuación no afecta directamente a bienes protegidos. En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, en el borrador de la modificación se han recogido las medidas de protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente previstas en el Decreto 162/2014 de 22 de julio, por el que se declara el patrimonio histórico-artístico en el término municipal de Medellín (Badajoz) como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, olores... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Para el Uso Industrial de Producción:
  - Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias para las viviendas cercanas, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea compatible con la población.
  - Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2018 de las



Normas Subsidiarias de Medellín vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 13 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

